



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

ASUNTO: Admite demanda y ordena notificación.
MEDIO DE CONTROL: Protección de los derechos e intereses colectivos.
DEMANDANTE: Elizabeth Carvajal Ladino Cc: 24.587.614
DEMANDADO: Departamento del Quindío y Municipio de Armenia
VINCULADO: Municipio de Calarcá Q.
RADICADO: 63001-3333-003-2021-00192-00
INSTANCIA: Primera

Armenia Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMISORIO.

La parte demandante, la señora Elizabeth Carvajal Ladino como integrante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bohemia de Calarcá Q. ha promovido medio de control de **Protección de los derechos e intereses colectivos** en contra del Departamento del Quindío y el Municipio de Armenia Q., teniendo en cuenta que el puente colgante denominado "San Nicolás" que se ubica en una vía secundaria que comunica a la vereda Bohemia con el Municipio de Armenia Q., se encuentra en graves condiciones de deterioro principalmente en los cables de la estructura, por lo que requiere con urgencia intervención por parte de los accionados, luego que se pone en riesgo la vida de los transeúntes.

Revisada la demanda se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida en los términos de los artículos 20 al 22 de la mencionada ley, además de algunos de los mandatos de orden formal contenidos en el CPACA. Se advierte que no resulta exigible a la demandante el agotamiento del requisito de procedibilidad contenido en el art. 161 numeral 4 del CPACA y la remisión simultánea de la presentación de la demanda a los accionados requisito de que trata el art. 162 numeral 8 ibídem, por cuanto la señora Elizabeth Carvajal Ladino solicitó medida cautelar de urgencia.

De otro lado, se observa a folio 05 del escrito de demanda que la parte actora ha solicitado amparo de pobreza luego que no cuenta con los recursos suficientes para asumir el costo de las cargas procesales de la acción, además que la junta de acción comunal de la vereda Bohemia se encuentra integrada por representantes de la comunidad campesina y es una organización sin ánimo de lucro.

En tal sentido, el Despacho a la luz del art. 19 de la Ley 479 de 1998 y artículos 151 y siguientes del CGP, encuentra que la misma resulta procedente, por lo que los gastos y costos que se llegaren a generar en el proceso serán asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Finalmente, conforme al art. 14 de la Ley 472 de 1998 y teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda se indica que la vereda Bohemia se ubica en el Municipio de Calarcá Q., se le vinculará al proceso en calidad de accionado, toda vez que puede eventualmente estar

vulnerando los derechos colectivos de la comunidad de la vereda Bohemia que se ubica en su jurisdicción territorial.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Admitir demanda bajo el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promovida por la señora Elizabeth Carvajal Ladino identificada con Nro. de cédula 24.587.614 contra el Departamento del Quindío y el Municipio de Armenia.

Segundo: Vincular a la litis al Municipio de Calarcá Q. como parte accionada, por las razones expuestas.

Tercero: Notificar personalmente a las entidades demandadas mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 y conforme al art. 198 del CPACA, por remisión del Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos y a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Cuarto: Correr traslado a las entidades demandadas, quienes disponen de un término de diez (10) días hábiles en concordancia con el art. 199 del CPACA, para contestar la demanda y solicitar pruebas. Así mismo, se hará saber que la decisión de fondo será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con la ley (artículo 22 ibídem).

Los notificados con base en lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 175 CPACA, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Adviértase que la contestación de la demanda deberá remitirse vía electrónica al correo institucional j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura de lunes a viernes entre 7 a.m. a 5 p.m.

Quinto: Conceder amparo de pobreza a favor de la señora Elizabeth Carvajal Ladino, de conformidad con lo expuesto, por lo que se **ordena** por secretaría comunicar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos la decisión aquí adoptada para lo de su competencia.

Sexto: INFORMAR a la comunidad en cumplimiento del art. 21 de la Ley 472 de 1998, la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Administrativo, para lo cual deberá publicarse este auto admisorio. Por secretaría deberá procederse a ello. Así mismo, **una vez notificadas las entidades demandadas**, deberán de inmediato publicar en su sitio web la presente providencia para

Página 1 de 2

Asunto: Admite demanda

Medio de control: Popular (protección de los derechos e intereses colectivos)

Demandante: Elizabeth Carvajal Ladino

Demandado: Departamento del Quindío y Municipio de Armenia

Vinculado: Municipio de Calarcá

radicado: 63001-3333-003-2021-00192-00

instancia: Primera

informar a la comunidad del trámite de este asunto. Deberán aportar constancias de la publicación.

Séptimo: Requierase a las partes para que cumplan con el deber consagrado en el art. 3 del Decreto Nro. 806 de 2020, por lo que deberán remitir copia de todos los memoriales que pretendan hacer valer en el asunto a la contraparte y demás intervinientes a sus canales digitales y de manera simultánea con el mensaje de datos que se allegue al buzón de correo electrónico del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**ADRIANA CERVANTES ALOMÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Cruz Adriana Cervantes Alomia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Página 1 de 2

Asunto: Admite demanda

Medio de control: Popular (protección de los derechos e intereses colectivos)

Demandante: Elizabeth Carvajal Ladino

Demandado: Departamento del Quindío y Municipio de Armenia

Vinculado: Municipio de Calarcá

radicado: 63001-3333-003-2021-00192-00

instancia: Primera

Código de verificación:

8258f9af089a9ff0ec18d6aef5c71f4764bc93ab9db08086591accf8f78b2ac6

Documento generado en 23/09/2021 11:29:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>